



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de resolver en el marco **CARPETA JUDICIAL N° 2023/2024 Incidente N° 1 - IMPUTADO: HUGO ALBERTO VAZQUEZ s/Audiencia de Suspensión de Proceso a Prueba (Art. 35)**, respecto de **HUGO ALBERTO VAZQUEZ**, DNI N° 25.493.910, nacionalidad argentina, nacido el 21/08/1976 en Palmasola, Jujuy, estado civil soltero, domiciliado en calle Colón N° 137, B° Primavera, Orán, Salta, hijo de Luis Vázquez y de Hilda Calisaya, estudios cursados primaria, ocupación actual chofer; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Florencia Altamirano y el Sr. Defensor Dr. Marcelo Milanesi, por lo expuesto en la audiencia celebrada, **RESUELVO: RESUELVO: I.- TENER POR FORMALIZADA** la investigación penal preparatoria seguida en contra de **HUGO ALBERTO VAZQUEZ**, de las demás condiciones personales ya detalladas, por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22.415). **II.- HOMOLOGAR** el acuerdo de suspensión del proceso a prueba celebrado en favor de **HUGO ALBERTO VAZQUEZ**, por el término de (1) año de conformidad a los Arts. 30 y 35 del Código Procesal Penal Federal y Art. 76 bis 4° párrafo y sig. del Código Penal. **III.- IMPONER** las siguientes reglas de conductas previstas en los incisos 1), 2) y 8) del art. 27 bis del Código Penal: **a)** Fijar residencia en el domicilio sito en Colón N° 137 de B° Primavera, localidad de Orán, Salta, debiendo dar aviso previa modificación; **b)** Someterse al control mensual de la



Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas; **c)** Abstenerse de tomar parte en la ejecución de actos vinculados al ingreso ilegal de mercaderías de origen extranjero; **d)** Realizar tareas comunitarias por el término de 16 horas mensuales, durante 1 año, en el Merendero “Virgen de Guadalupe”, ubicado en Pasajer San Lorenzo N° 1078 de Barrio Evita de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a cargo de Cristela Marisol Ruiz; y **e)** En concepto de reparación del daño causado deberá realizar una donación mensual de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), durante 12 (doce) meses (total de \$400.000) al merendero en el que realizará las tareas comunitarias, realizándose el primer pago dentro de los diez días hábiles de la homologación del presente acuerdo, y las siguientes cuotas del 1 al 10 de cada mes. **IV.- DISPONER** que el control de las reglas de conducta, quede a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, donde deberán presentar las constancias del cumplimiento de las tareas comunitarias y las donaciones efectuadas. **V.- HACER ABANDONO Y PONER A DISPOSICIÓN** de la AFIP-DGA la mercadería secuestrada (art. 23 del Código Penal y art. 310 del Código Procesal Penal Federal). **VI.- HACER SABER** que el incumplimiento injustificado de cualquier condición conllevará a la revocación del beneficio y en consecuencia proseguirán las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal Federal. **VII.- REGÍSTRAR y comunicar.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

